

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1035-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para garantizar la capacidad de respuesta de las policías estatales ante criminalidad con alto poder de fuego.
2.- Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jessica Saiden Quiroz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Contemplar que corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, otorgar, negar, suspender o cancelar los permisos de adquisición y licencias de portación de las armas reservadas para uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, para ello las personas titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas deberán, de manera debidamente fundada y motivada, justificar las razones y necesidades. Cambiar la denominación de Certificado Único Policial por la de Certificado Individual. Considerar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

que En todos los casos, la solicitud deberá precisar el objetivo, el ámbito territorial, el plazo de autorización y el tipo de armamento estrictamente indispensable, conforme a un criterio de necesidad y proporcionalidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción todos los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo 8o Bis.- La Secretaría tiene la atribución de otorgar, negar, suspender o cancelar los permisos de adquisición y licencias de portación de armas *automáticas calibre 7.62 mm o similares y superiores*, al personal operativo de los organismos de seguridad pública *federales* y de las entidades federativas *cuando se justifique plenamente la necesidad* de emplear armamento de esa potencia y volumen de fuego. Para tales efectos, deben cumplirse los siguientes requisitos:

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 8o. Bis y 29 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 11 Bis todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 8o Bis.- La Secretaría tiene la atribución de otorgar, negar, suspender o cancelar los permisos de adquisición y licencias de portación de **las armas reservadas para uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, que se refiere a los incisos a) al h), m) y n) del artículo 11 de esta Ley**, al personal operativo de los organismos de seguridad pública **federal** y de las entidades federativas, **para ello las personas titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas deberán, de manera debidamente fundada y motivada, justificar las razones y necesidades** para emplear armamento de esa potencia y volumen de fuego. Para tales efectos, deben cumplirse los siguientes requisitos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. Solicitud de la persona titular de la *dependencia federal* o del Poder Ejecutivo de la entidad federativa;

II. a IV. ...

V. Certificado *Único Policial* vigente del personal operativo al que se asignará el armamento solicitado;

VI. ...

Una vez que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determine que se ha cumplido con el objetivo que originó la solicitud para la adquisición y portación de las armas *de fuego automáticas calibre 7.62 mm o similares y superiores*, estas deben ser transferidas por donación a la Secretaría o, en su caso, quedar bajo resguardo en la instalación militar que determine la Secretaría.

No tiene correlativo

Artículo 11 Bis. ...

I. Solicitud de la persona titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** o del Poder Ejecutivo de la entidad federativa;

II. a IV. ...

V. Certificado **individual** vigente del personal operativo al que se asignará el armamento solicitado;

VI. ...

Una vez que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determine que se ha cumplido el objetivo que originó la solicitud para la adquisición y portación de las armas **a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo**, estas deben ser transferidas por donación a la secretaria o, en su caso, quedar bajo resguardo en la instalación militar que determine la secretaria.

En todos los casos, la solicitud deberá precisar el objetivo, el ámbito territorial, el plazo de autorización y el tipo de armamento estrictamente indispensable, conforme a un criterio de necesidad y proporcionalidad.

Artículo 11 Bis. ...



No tiene correlativo

Artículo 29. La licencia oficial colectiva para la portación de armas puede expedirse a:

I. Las instituciones policiales, y de procuración de justicia *federales y estatales*, así como a los organismos que, por sus funciones de carácter público, justifiquen *su necesidad*:

A. ...

B. ...

a) ...

b) En el caso de las instituciones policiales, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es el conducto para solicitar a la Secretaría la expedición de licencia oficial colectiva, las cuales se deben solicitar para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, las que deben resolver lo conducente en un plazo no mayor de sesenta días

Lo anterior, con excepción de los permisos de adquisición y licencias de portación a que se refiere el primer párrafo del artículo 8º Bis de esta ley.

Artículo 29. ...

I. Las instituciones policiales, y de procuración de justicia **federal y de las entidades federativas**, así como a los organismos que, por sus funciones de carácter público, justifiquen, **de manera debidamente fundada y motivada, las razones y necesidades para emplear armamento y volumen de fuego que refiere el primer párrafo del artículo 8o. Bis de esta ley.**

A. ...

B. ...

a) ...

b) En el caso de las instituciones policiales, la **persona titular de la** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana **y las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, serán** el conducto para solicitar a la Secretaría la expedición de licencia oficial colectiva, las cuales se deben solicitar para las personas que integren su organización operativa y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

siguientes a la presentación de la solicitud *ante* la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

c) Las instituciones policiales, y de procuración de justicia *federales y estatales*, así como a los organismos que, por sus funciones de carácter público, justifiquen *su necesidad* deben expedir a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos de dos años, las cuales, durante su vigencia, se deben asimilar a licencias individuales.

C. a E. ...

II. a III. ...

que figuren en las nóminas de pago respectivas, las que deben resolver lo conducente en un plazo no mayor de sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud **que realicen las personas titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas**, y

c) Las instituciones policiales, y de procuración de justicia **federal y de las entidades federativas**, así como a los organismos que, por sus funciones de carácter público, justifiquen, **de manera debidamente fundada y motivada, las razones y necesidades para emplear armamento y volumen de fuego que refiere el artículo 8o. Bis de esta ley**, deben expedir a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos de dos años, las cuales, durante su vigencia, se deben asimilar a licencias individuales.

C. a E. ...

II. a III. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes.

TERCERO. Dentro de los 90 días siguientes a la emisión de las adecuaciones reglamentarias a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como, los gobiernos de las entidades federativas, por conducto de sus dependencias competentes en materia de seguridad pública, podrán celebrar convenios de colaboración a efecto de instrumentar la donación, asignación o comodato de armamento; así como, el resguardo, registro, control, mantenimiento, supervisión, trazabilidad y, en su caso, devolución del mismo, garantizando en todo momento su destino exclusivo a funciones de seguridad pública y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

CUARTO. Dentro de los 90 días siguientes a la emisión de las adecuaciones reglamentarias a que hace referencia el artículo transitorio SEGUNDO, la Secretaría de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Defensa Nacional, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, implementará y brindará la capacitación y certificación correspondientes al personal operativo autorizado, para el manejo seguro, custodia, mantenimiento y uso responsable del armamento, con énfasis en protocolos de actuación, uso legítimo, racional, necesario y proporcional de la fuerza y derechos humanos.

La autorización de portación quedará condicionada a la acreditación vigente de dicha capacitación y certificación, así como a las evaluaciones periódicas que se determinen conforme a la normativa aplicable.

Juan Carlos Sánchez Vargas.